
CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE

celebrado entre

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

como Acreditado

y

**Banco Santander (México) S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Santander México**

como Acreditante

de fecha 22 de octubre de 2015

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (EL "CONTRATO") DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2015 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO (EL "ACREDITANTE" Y/O EL "BANCO", INDISTINTAMENTE), REPRESENTADO POR SUS REPRESENTANTES LEGALES MARTÍN CHOW HERNÁNDEZ Y RAÚL GUTIÉRREZ VARGAS, Y POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA (EL "ESTADO" O EL "ACREDITADO", INDISTINTAMENTE) REPRESENTADO EN ESTE ACTO CONJUNTAMENTE POR EL C. CARLOS DE LA CRUZ OROZCO, TESORERO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA Y EL C. IRVIN RAMOS LÓPEZ, COORDINADOR DE CONTROL FINANCIERO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. En fecha 1 de diciembre de 2005, el Estado y GBM Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, División Fiduciaria (el "Fiduciario PPS") celebraron un contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago alterna con el fin de pagar de manera alterna los contratos de prestación de servicios de largo plazo contratados por el Estado (el "Fideicomiso PPS").
- II. En fecha 30 de junio de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No. 1264, y en fecha 3 de julio de 2015, se publicó la Fe de Erratas al Periódico Oficial del Estado en el que se publicó dicho Decreto No. 1264, mediante el cual se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, entre otras cosas, a través de la Secretaría de Finanzas, en términos de la Ley de Deuda Pública: (i) la gestión y contratación de uno o varios financiamientos a fin de destinarlos a inversiones públicas productivas hasta por un monto de \$2,400'000,000.00 (Dos Mil Cuatrocientos Millones de Pesos 00/100 M.N.) sin incluir intereses; (ii) la contratación de un monto hasta por el equivalente al 2.75% del monto previsto, sin incluir intereses, para cubrir la constitución de fondos de reserva, la contratación de operaciones financieras de cobertura y los gastos que se generen por la estructuración y calificación del financiamiento, así como el pago de comisiones y en general todas aquellas erogaciones relacionadas con la instrumentación del o de los financiamientos; (iii) afecte, como fuente de pago y/o garantía de los financiamientos a que se refiere el inciso anterior, cualquiera o todos los siguientes recursos: (y) un porcentaje del derechos y/o los ingresos de las participaciones que en ingresos federales corresponde al Estado del Fondo General de Participaciones, y (z) los recursos derivados de la recaudación de impuestos, derechos y/u otros ingresos, derechos fideicomisarios o las cantidades que representen dicho derechos fideicomisarios, estatales y/o federales que le corresponden al Estado para el pago de sus pasivos, en cumplimiento con los límites de afectación establecidos en la legislación aplicable y sin perjuicio de afectaciones anteriores que se encuentren vigentes a la fecha de publicación del Decreto; y (iv) la afectación se instrumente mediante la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y medio de pago (el "Decreto"). Se agrega al presente Contrato copia del Decreto, marcado como Anexo "A".
- III. En fecha 18 de junio de 2015, fue celebrado el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número 70049 entre el Estado en calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar y Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, como el Fiduciario, en términos de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2015 el (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Fideicomiso" o "Contrato de Fideicomiso").

- IV. En fecha 22 de octubre de 2015, el Estado, el Fiduciario PPS y los fideicomisarios en primer lugar del Fideicomiso PPS, celebraron el primer convenio modificatorio al Fideicomiso PPS, con la finalidad de permitir la inscripción de "estructuras" en el Fideicomiso PPS. Se agrega al presente Contrato, copia del Fideicomiso PPS y el primer convenio modificatorio, marcado como **Anexo "B"**. Tanto al Fideicomiso PPS como a su citado Primer Convenio Modificatorio, se les denominará en su conjunto como el "Fideicomiso PPS".
- V. En fecha 22 de octubre de 2015 se celebró el primer convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso entre el Estado, el Fiduciario y BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en calidad de fideicomisario en primer lugar (el "Primer Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Fideicomiso"). Se agrega al presente Contrato copia del Fideicomiso y del Primer Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso, marcado como **Anexo "C"**. Tanto al Fideicomiso como a su citado Primer Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Fideicomiso, se les denominará en su conjunto como el "Fideicomiso" y/o el "Contrato de Fideicomiso".

DECLARACIONES

I. Declara el Estado por conducto de sus representantes, que:

- (a) El Estado de Oaxaca forma parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, y ejerce su soberanía por medio de los poderes del Estado, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con apego a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- (b) El C. Carlos de la Cruz Orozco, Tesorero de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, acredita su carácter de Tesorero con que comparece a la celebración de este Contrato, mediante el nombramiento de fecha 16 de julio de 2013. Se agrega al presente Contrato copia del documento señalado, marcado como **Anexo "D"**.
- (c) El C. Irvin Ramos López, Coordinador de Control Financiero de la Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, acredita su carácter de Coordinador de Control Financiero con que comparece a la celebración de este Contrato, mediante el nombramiento de fecha 1 de junio de 2012. Se agrega al presente Contrato. Copia del documento señalado, marcado como **Anexo "E"**.
- (d) Mediante el Decreto, obtuvo la autorización del Congreso del Estado para celebrar el presente Contrato.
- (e) El Estado, como fideicomitente y Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, División Fiduciaria como fiduciario, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago No. 70049, mismo que fue modificado en fecha 22 de octubre de 2015, los cuales han quedado descritos en antecedentes del presente instrumento
- (f) Las obligaciones de pasivo que asume en virtud de la contratación del presente Crédito, constituyen deuda pública, en términos del artículo 2 de la Ley de Deuda Pública del Estado y demás disposiciones aplicables, por destinarse a inversiones públicas productivas en términos de lo previsto por la legislación aplicable.

- (g) Ha solicitado al Acreditante, el otorgamiento de un crédito simple, hasta por la cantidad de \$2,400'000,000.00 (Dos Mil Cuatrocientos Millones de Pesos 00/100 M.N.).

Los recursos que utilizará para cumplir con las obligaciones de pago que asume frente al Banco en términos del presente Contrato, son de origen lícito.

- (h) El Banco ha hecho de su conocimiento el contenido del presente contrato y de todos los documentos a suscribir, los cargos, comisiones y gastos que se generen por su celebración.
- (i) El Banco hizo de su conocimiento que la contratación de cualquier operación o servicio que las partes realicen al amparo del presente instrumento no está condicionada a la contratación de otra operación o servicio; sin perjuicio de lo anterior, el Banco podrá ofrecer productos y servicios ligados al producto contratado, que el Acreditado podrá contratar libremente, en el entendido que es un derecho innegable del Estado contratar éstos con un tercero.

II. Declara el Acreditante (el Banco) por conducto de sus representantes, que:

- (a) Es una institución financiera legalmente constituida de conformidad con las leyes de México.
- (b) Sus representantes tienen facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, según consta en la escritura pública No. 745,400 de fecha 2 de mayo de 2006 y la escritura pública No. 91,532 de fecha 12 de junio de 2014, ambas otorgadas ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, Notario Público número 19 del Distrito Federal, según dichas facultades no han sido revocadas, limitadas ni modificadas de forma alguna.

III. Declaran el Banco y el Estado por conducto de sus representantes, que:

Cuando sea requerido para la operación del producto o servicio contratado, previa entrega y lectura del **Anexo "F"** denominado "Términos y Condiciones del Atributo Asociado" el Banco otorga al Acreditado como atributo del producto de que se trate, una cuenta sin costo, mediante la cual puede realizar pagos o disponer de los recursos relativos al servicio contratado, en ventanilla de las sucursales del Banco, mismos de los que podrá disponer posteriormente a través de los servicios que el Banco mantenga disponibles en términos de las disposiciones legales aplicables.

Dicha cuenta no generará el pago de comisiones a cargo del Acreditado ni tendrá asociado medio de disposición ni servicio adicional a los mencionados en el párrafo anterior y podrá ser cancelada en cualquier momento por el Acreditado. En este último caso el Acreditado deberá ejercitar los derechos directamente en sucursales del Banco y dar cumplimiento a sus obligaciones en el lugar de pago pactado, por lo que todas las alusiones hechas a la Cuenta, se entenderán referidas a esta forma de ejercicio.

En caso que el Acreditado tenga contratada una cuenta de depósito bancario a la vista en el Banco podrá instruir expresamente a éste para que la asocie al producto o servicio contratado, indicado el número de la Cuenta y demás datos de identificación de la misma en los formatos que el Banco establezca para ello. En el entendido de que el Acreditado podrá desasociar la Cuenta en cualquier momento.

La cuenta que el Banco le otorgue o la que en su caso la Acreditado indique, será denominada en lo sucesivo para efectos del presente instrumento como la "Cuenta".

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las Partes del presente Contrato acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULAS

Cláusula Uno. Definiciones y Reglas de Interpretación.

1.1 Términos Definidos. Salvo que se establezca expresamente lo contrario en el presente Contrato, los términos con mayúscula inicial aquí utilizados, tendrán los significados que se indican a continuación:

"Acreditado" significa el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

"Acreditante" significa el Banco Santander (México) S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.

"Agencias Calificadoras" significa aquellas agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, contratadas por el Estado o por el Fiduciario en el Fideicomiso, que califiquen el Fideicomiso o alguno de los Financiamientos.

"Autoridad Gubernamental" significa cualquier gobierno, funcionario, departamento de gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal con jurisdicción sobre los asuntos relacionados al presente Contrato y cualesquiera de los Financiamientos.

"Autorizaciones Gubernamentales" significa cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, reglamento, permiso, certificación, exención, demanda, orden, sentencia, decreto, publicación, notificación, declaración, o registro ante o con cualquier Autoridad Gubernamental.

"Banco Mexicano Calificado" significa cualquier banco comercial (i) constituido bajo las leyes de México que sea sujeto de supervisión e inspección por autoridades bancarias mexicanas que no se encuentre en la lista de observación de cualquier Agencia Calificadora en virtud de una posible degradación de calificación, y que no sea una afiliada del Fiduciario o del Estado y (ii) cuyas obligaciones sin garantía y sin seguro sean calificadas con "mxAA+" o con una calificación mayor por dos Agencias Calificadoras o cualquier otra agencia calificadora que sea aprobada por escrito por el Acreditante y/o cualquier otro banco aprobado por la Acreditante.

"Cantidad de Aforo" significa, para cada periodo mensual, la cantidad que resulte de multiplicar la Cantidad Requerida por el Factor de Aforo.

"Cantidad Requerida" significa el importe que el Acreditante, conforme a los términos del presente Contrato, pueda solicitar al Fiduciario del Fideicomiso a través de una Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Incumplimiento, para el abono de dicho importe en el Fondo de Pago de Capital y/o en el Fondo de Pago de Intereses correspondiente al presente Contrato en el Fideicomiso y su posterior entrega, por el Fiduciario al Acreditante, en la correspondiente Fecha de Pago. La Cantidad Requerida podrá incluir, sin limitar: (a) las cantidades que conforme al presente Contrato se requiera abonar al Fondo de Pago de Capital y al Fondo de Pago de Intereses para la realización de los pagos que deba efectuar el Estado en términos de la Cláusula Tres del presente Contrato en la Fecha de Pago correspondiente; (b) las

cantidades vencidas y no pagadas incluyendo el vencimiento anticipado del Crédito en términos del presente Contrato; y (c) cualesquier otras cantidades que por cualquier motivo se adeuden y sean exigibles por el Acreditante en términos del presente Contrato.

"Cantidades Remanentes" significa las cantidades que integren la Cuenta de Remanentes (según dichos términos se definen en el Fideicomiso).

"Contrato" significa este contrato de apertura de crédito simple, con todos sus anexos, listados y formatos.

"Convenio de Coordinación Fiscal" significa Convenio de Adhesión al Sistema Nacional, de Coordinación Fiscal, celebrado por el Estado de Oaxaca.

"Crédito" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Dos de este Contrato.

"Cuenta Pública Anual" significa, en términos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca, el informe que los Poderes del Estado y los entes públicos estatales rinden al Congreso del Estado de manera consolidada a través del Ejecutivo Estatal, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos estatales y municipales durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a las normas de información financiera y con base en los programas aprobados.

"Cuentas Concentradoras" significa la Cuenta Concentradora de Participaciones y la Cuenta Concentradora de Derechos Fideicomisarios, según dichos términos se definen en el Fideicomiso.

"Decreto" tiene el significado que se atribuye a dicho término en Antecedente II del presente Contrato.

"Derechos Fideicomisarios" significa los derechos aportados en términos de la Cláusula Segunda del Fideicomiso.

"Derechos Sobre las Participaciones" significa los derechos aportados en términos de la Cláusula Segunda del Fideicomiso.

"Deuda Directa" significa el saldo insoluto total de los empréstitos contratados y dispuestos, ya sean de corto, mediano o de largo plazo, por el Estado, excluyendo: (i) la Deuda Pública Municipal, (ii) las demás obligaciones de pago que no representan un endeudamiento, pero que sí representen una obligación de pago de intereses por parte del Estado; y (iii) los empréstitos denominados bonos cupón cero, en su caso, emitidos por el Estado.

"Deuda Pública Municipal" significa el total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios.

"Disposiciones del Crédito" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 2.2 del presente Contrato.

"Documentos de la Operación" significa, conjuntamente: (i) este Contrato; (ii) el Fideicomiso; y (iii) cualquier otro acto, contrato, convenio, instrucción y en general cualquier otro documento celebrado o que se celebre en relación con cualquiera de los anteriores.

"Efecto Material Adverso" tendrá el significado que a dicho término se le atribuye en el Fideicomiso.

"Empleado de Confianza" tiene el significado que se le atribuye a ese término en la Cláusula 6.4.

"Estado" significa el Estado de Oaxaca.

"Evento de Aceleración" significa cada uno de los supuestos a que se hace referencia en la Cláusula 8.1, en el entendido que el Evento de Aceleración no da lugar al vencimiento anticipado, parcial o total, del Crédito.

"Evento de Incumplimiento" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 9.1 del presente Contrato.

"Factor de Aforo" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 7.2.

"Fecha de Cierre" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el primer párrafo de la Cláusula Cuatro.

"Fecha de Pago de Interés" significa el día calendario en que el Estado deba pagar intereses por cada una de las disposiciones que haga del crédito, los cuales serán pagaderos al día siguiente del último día de cada "Periodo de Intereses"

"Fecha de Pago de Principal" significa el primer día de cada mes de calendario en el que el Estado debe efectuar un pago de principal conforme al presente Contrato, en el entendido que la primera Fecha de Pago de Principal será el la Fecha de Pago Inicial y la última Fecha de Pago de Principal será la Fecha de Pago Final.

"Fechas de Pago" significa conjuntamente, las Fechas de Pago de Principal y las Fechas de Pago de Intereses.

"Fecha de Pago Final" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Tres.

"Fecha de Pago Inicial" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Tres.

"Fideicomisarios en Primer Lugar" significa cada uno de los fideicomisarios en primer lugar del Fideicomiso.

"Fideicomiso" significa el fideicomiso referido en la Declaración I (e) del presente Contrato.

"Fideicomiso PPS" significa el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago alterna de fecha 1 de diciembre de 2005, celebrado en entre el Estado en carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y por otro lado GBM Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, División Fiduciaria en carácter de fiduciario, según el mismo haya sido modificado de tiempo en tiempo, el cual junto con su respectivo convenio modificadorio han quedado descritos en antecedentes del presente instrumento

"Fiduciario" significa Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, o cualesquier institución que lo sustituya en el cargo de Fiduciario del Fideicomiso.

"Fiduciario PPS" significa GBM Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, División Fiduciaria, en calidad de fiduciario del Fideicomiso PPS.

"Financiamiento" tiene el significado que se le atribuye en el Fideicomiso.

"Gastos" significa todos los gastos realizados por el Acreditante en relación con la preparación, emisión, entrega, registro, cancelación, inscripción y administración de este Contrato, los demás Documentos de la Operación y cualesquiera otros documentos que puedan ser entregados en relación con el presente o con aquellos.

"Gasto Corriente" significa el monto total de gasto incurrido por el Estado durante un ejercicio fiscal determinado en los rubros de servicios personales, servicios generales, materiales y suministros, transferencias, asignaciones, subsidios y otras, inversiones financieras y otras provisiones de la Cuenta Pública Anual, excluyendo: (i) las transferencias a los poderes Legislativo y Judicial y a los organismos autónomos del Estado, y (ii) las transferencias de participaciones y aportaciones federales o cualquier otro recurso federal a los Municipios del Estado.

"Ingresos Totales" significa, para cada ejercicio fiscal, el resultado de restar: (i) el monto total de financiamientos, ya sean de corto, mediano o de largo plazo, excluyendo bonos cupón cero, obtenidos por el Estado en ese mismo ejercicio, y reportados en la Cuenta Pública Anual, a (ii) el total de los ingresos percibidos por el Estado en un ejercicio fiscal conforme a la Cuenta Pública Anual de ese mismo ejercicio.

"Ley Aplicable" significa respecto de cualquier Persona, (i) cualquier estatuto, ley, reglamento, ordenanza, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, otorgamiento, franquicia u otra disposición o restricción gubernamental o cualquier interpretación o administración de cualesquiera de los anteriores por cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo, sin limitar, las Autorizaciones Gubernamentales); y (ii) cualquier directriz, lineamiento, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar por cualquier Autoridad Gubernamental que sea obligatorio para dicha Persona, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro.

"Ley de Ingresos" significa la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca que sea publicada para cada ejercicio fiscal, durante la vigencia de este Contrato.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Pago de Principal e Intereses de la Deuda Directa" significa en cada ejercicio fiscal el pago de principal e intereses de todos los empréstitos contratados y ejercidos por el Estado, excluyendo: (i) la Deuda Pública Municipal, y (ii) otras obligaciones de pago que no representan un endeudamiento, pero que sí representen una obligación de pago de intereses por parte del Estado.

"Participaciones" significa las participaciones que en ingresos federales correspondan al Fideicomitente de conformidad con el Capítulo Primero de la Ley de Coordinación Fiscal, incluyendo, enunciativa mas no limitativamente, las participaciones derivadas del Fondo General de Participaciones, así como de cualquier otro fondo y/o recurso y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que lo sustituya y/o complemente por cualquier causa, excluyendo expresamente aquellas participaciones federales que reciba el Estado, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para ser transferidas a los municipios del Estado conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal o de cualquier otra Ley federal o estatal.

"Partes" significa conjuntamente el Acreditante y el Estado.

"Periodo de Disposición" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 2.2 del presente Contrato.

"Periodo de Interés" el período para el cómputo de intereses sobre cada una de las disposiciones del Crédito con base en el cual se calcularán los intereses que devengue el saldo insoluto del Crédito, en el entendido de que el "Periodo de Intereses" inicial empezará el día en que se efectúe cada una de las disposiciones del Crédito y terminará el último día calendario del mismo mes, y cada "Periodo de Intereses" subsiguiente comenzará al día siguiente del último día del "Periodo de Intereses" que hubiere transcurrido y terminará el último día calendario del mes que corresponda, y así sucesivamente.

"Persona" significa cualquier individuo, persona moral, fideicomiso, u otras entidades u organizaciones no constituidas formalmente así como cualesquier Autoridad Gubernamental.

"Persona Indemnizada" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 10.2.

"Presupuesto de Egresos" significa el Presupuesto de Egresos para el Estado de Oaxaca que sea publicado cada ejercicio fiscal durante la vigencia de este Contrato.

"Presupuesto de Egresos de la Federación" significa el Presupuesto de Egresos de la Federación que sea promulgado cada ejercicio fiscal durante la vigencia de este Contrato.

"Razones Financieras" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6.3 del presente Contrato.

"Registro del Fideicomiso" significa el registro que llevará el Fiduciario del Fideicomiso en términos de la cláusula Séptima de dicho Fideicomiso.

"Registro Estatal" significa el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Oaxaca.

"Registro Federal" significa el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"Responsabilidades Indemnizadas" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 10.2.

"Secretaría de Finanzas del Estado" significa la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado o cualquier otra dependencia, entidad o Secretaría que la sustituya de tiempo en tiempo.

"Tasa de Interés" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 3.2 (a) (i).

"Tasa de Referencia" significa:

- (i) la tasa de interés interbancaria de equilibrio publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, a plazo de 28 (veintiocho) días, o en caso de que el término de dicho plazo no fuere un Día Hábil, a plazo de 26 (veintiséis), a plazo de 27 (veintisiete) o a plazo de 29 (veintinueve) días, determinada por el Banco de México y

publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de inicio del Periodo de Interés respectivo.

- (ii) para el caso de que no se llegare a contar con la determinación por parte de Banco de México de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, la Tasa de Referencia para efectos de lo establecido en el presente Contrato será la Tasa de Interés que sustituya a dicha Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio y que así lo haya dado a conocer el propio Banco de México.
- (iii) en caso de que el Banco de México no dé a conocer una Tasa de Interés sustituta de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, la Tasa de Referencia para efectos de lo establecido en el presente Contrato será la tasa que resulte de sumar 50 (cincuenta) puntos base a la tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación, a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo que sustituya a éste, colocados en emisión primaria, vigente en el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de inicio de cada Periodo de Intereses más el Margen Financiero correspondiente.

Si en algún Periodo de Intereses a que se hace referencia en el párrafo que antecede, no se llegaren a emitir Certificados de Tesorería ("CETES") a plazo de 28 (veintiocho) días, se considerará la tasa de rendimiento de CETES de la semana inmediata anterior a la semana en que se hayan dejado de emitir dichos CETES.

Para el caso de que se dejara de publicar de manera definitiva la tasa CETES, la tasa de interés que se aplicará en lo sucesivo será la siguiente:

- (i) La tasa que resulte de sumar 50 (cincuenta) puntos base al Costo de Captación a Plazo de Pasivos denominados en Moneda Nacional, que el Banco de México estima representativo del conjunto de las instituciones de banca múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su Circular 03/2012 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de marzo de 2012, y modificaciones, correspondiente al CCP vigente en el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de inicio de cada Periodo de Intereses, más el Margen Financiero correspondiente.
- (ii) Si en algún Periodo de Intereses a que se hace referencia en el párrafo que antecede no se llegare a publicar el CCP, se considerará el publicado para el Periodo de Intereses inmediato anterior a aquel en que se haya dejado de publicar dicho CCP.

"Unidades de Inversiones" o "UDI's" significa las unidades de cuenta llamadas "Unidades de Inversión" establecidas en el "Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995.

Los demás términos con mayúscula inicial que se usan en este Contrato tendrán los significados a que se les atribuyen en el Fideicomiso.

1.2 Reglas de Interpretación. En este Contrato y en los anexos del mismo, salvo que el contexto requiera lo contrario:

- (i) Los encabezados de las Cláusulas son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato.

- (ii) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, incluirá (A) todos los anexos u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos Documentos de la Operación, (B) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos Documentos de la Operación, y (C) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato o a dichos Documentos de la Operación, según sea el caso.
- (iii) Las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar".
- (iv) Las referencias a cualquiera persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de dicha Autoridad Gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental).
- (v) Las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato.
- (vi) Las referencias a "días" significaran días naturales.
- (vii) El singular incluye el plural y el plural incluye el singular.
- (viii) Las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable, según sea modificada, reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma.
- (ix) Las referencias a una Cláusula o Anexo son referencias a la Cláusula o Anexo relativas de este Contrato, salvo que se indique lo contrario, y
- (x) Los derechos del Acreditante se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad.

1.3 Anexos. Los Anexos que se indican a continuación forman parte integrante de este Contrato, y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen:

Anexo "A"	Copia del Decreto
Anexo "B"	Copia del Fideicomiso PPS y su convenio modificadorio.
Anexo "C"	Copia del Fideicomiso y del Primer Convenio Modificadorio y de Reexpresión del Fideicomiso.
Anexo "D"	Copia de nombramiento del Tesorero de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado
Anexo "E"	Copia del nombramiento del Coordinador de Control Financiero de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado
Anexo "F"	Términos y Condiciones del Atributo Asociado
Anexo "G"	Solicitud de Disposición
Anexo "H"	Tabla de amortizaciones
Anexo "I"	Formato de reporte de litigios.

Cláusula Dos. Del Crédito.

2.1 El Acreditante otorga en este acto al Estado, un crédito simple hasta por la cantidad de \$2,400'000,000.00 (Dos Mil Cuatrocientos Millones de Pesos 00/100 M.N.) (el "Crédito"). Dentro del monto del Crédito no quedan comprendidos los intereses, comisiones y gastos que debe pagar el Estado y que se establecen en el presente Contrato.

2.2 Cumplidas las condiciones suspensivas establecidas en la Cláusula Cuatro de este Contrato, el Estado podrá disponer del Crédito en una o varias disposiciones (las "Disposiciones del Crédito"), única y exclusivamente a partir de la Fecha de Cierre (según se define en la Cláusula Cuatro del presente) hasta el 31 de diciembre de 2015 ("Periodo de Disposición"). Para llevar a cabo las disposiciones del Crédito, el Estado deberá entregar al Acreditante a más tardar en la fecha en que pretenda hacer la disposición de que se trate, una solicitud de disposición de recursos debidamente firmada por funcionario facultado del Estado, en la cual especifique el monto, destino y fecha de la disposición, en términos del formato que se acompaña como **Anexo "G"**.

Una vez suscrita y entregada al Acreditante la solicitud correspondiente, y cumplidas las condiciones establecidas en la Cláusula Cuatro, el Acreditante abonará el importe de la Disposición del Crédito, a más tardar el Día Hábil indicado como Fecha de Disposición en la solicitud, siempre que dicha fecha se encuentre dentro del Periodo de Disposición, en la siguiente cuenta de cheques designadas por el Estado, número 65500626370 abierta en Banco Santander (México) S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.

2.3 El Estado se obliga a destinar el importe del Crédito exclusivamente para Inversión Pública Productiva en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado y del Decreto.

2.4 El Crédito tendrá una vigencia de 15 (quince) años, que incluyen doce meses de gracia para el pago de capital, contados a partir de la fecha de la primera Disposición del Crédito.

Cláusula Tres. Pagos.

3.1 Pago de Principal. El Estado, sin perjuicio de los procedimientos de pago señalados en el Fideicomiso, se obliga a pagar al Acreditante en cada Fecha de Pago de Principal, el saldo insoluto de capital del Crédito mediante amortizaciones mensuales y consecutivas por las cantidades que se establezcan en la tabla y/o calendario de amortizaciones que se suscriba por las partes por cada disposición del crédito, y cuyo formato se adjunta como **Anexo "H"**, siendo la primera amortización mensual pagadera el primer día numérico del Décimo Tercer mes calendario, contado a partir de la fecha de la primera disposición del crédito (Fecha de Pago Inicial), y el último pago el mismo día numérico del Centésimo Octogésimo mes calendario, (la "Fecha de Pago Final"). En este sentido, el Estado contará con un periodo de gracia para el pago de principal desde la fecha de la primera disposición del crédito y hasta la Fecha de Pago Inicial (el "Periodo de Gracia").

En caso de no realizarse cualquier pago de principal del Crédito a través del Fideicomiso según lo pactado anteriormente, el Estado estará obligado a realizar dicho pago en forma directa al Acreditante, en el domicilio de éste.

Si cualquier Fecha de Pago de Principal no corresponde a un Día Hábil, el pago correspondiente deberá efectuarse el Día Hábil inmediato siguiente. En todo caso, el importe principal, así como la totalidad de los intereses, comisiones y/o Gastos derivados del Crédito deberán haber sido pagados completamente, en o antes de la Fecha de Pago Final.

3.2 Intereses y Comisiones.

(a) Intereses Ordinarios sobre el Crédito.

- (i) El Estado se obliga a pagar al BANCO sin necesidad de previo requerimiento, intereses ordinarios sobre saldos insolutos, pagaderos y computados por "Períodos de Intereses" vencidos, a partir de las fechas en que se lleven a cabo cada una de las disposiciones del crédito y hasta la Fecha de Pago Final a una tasa anual equivalente a la Tasa de Referencia más un margen financiero de 64 puntos base (la "Tasa de Interés"). Lo anterior en el entendido que el citado margen financiero de la Tasa de Interés podrá incrementarse durante la vigencia del Crédito, en caso de que se modifique la calificación del Crédito otorgada por al menos una Agencia Calificadora, de conformidad con la siguiente tabla:

Calificación	Incremento al Margen (puntos porcentuales)
AA-	15 puntos base
A+	20 puntos base
A	25 puntos base
A-	50 puntos base
BBB+	75 puntos base
BBB o menor	200 puntos base y el vencimiento anticipado del Crédito

- (ii) Los intereses ordinarios pagaderos en cada Fecha de Pago de Intereses, se calcularán multiplicando el saldo insoluto vigente del Crédito por la Tasa de Interés, dividiendo el producto entre trescientos sesenta y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días naturales efectivamente transcurridos entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior y la Fecha de Pago de intereses correspondiente.
- (iii) Los intereses ordinarios devengados conforme a los párrafos anteriores, serán exigibles y el Estado tendrá obligación de pagarlos sin necesidad de requerimiento previo. En caso de vencimiento anticipado del Crédito, los intereses ordinarios causados serán considerados vencidos, exigibles y deberán ser pagados de inmediato por el Estado.
- (iv) El Estado se obliga a pagar al Acreditante, en el domicilio de éste, dichos intereses ordinarios a través del Fidecomiso o en su caso, en forma directa al Acreditante.

(b) Intereses Moratorios.

- (i) El saldo insoluto vencido y no pagado del Crédito y, en la medida permitida por la Ley Aplicable, cualesquier otros montos a cargo del Estado vencidos y no pagados bajo este Contrato devengarán intereses moratorios a partir de la fecha de su vencimiento y hasta el día en que dichas cantidades sean pagadas al Acreditante en su totalidad, a una tasa anual equivalente a la Tasa de Interés multiplicada por 2 (dos). Los intereses moratorios se devengarán a partir de que ocurra el incumplimiento de que se trate y hasta la liquidación del monto incumplido.

- (ii) Exclusivamente con respecto al importe vencido y no pagado, los intereses moratorios sustituirán a los intereses ordinarios y se calcularán multiplicando el importe vencido y no pagado por la tasa de interés moratoria pactada en el párrafo (i) anterior, dividiendo el producto entre 360 y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días naturales efectivamente transcurridos entre la fecha que haya vencido el importe de que se trate y la fecha en que el mismo sea pagado al Acreditante.
- (iii) El Estado tendrá obligación de pagar de inmediato y sin derecho a ningún plazo de gracia cualesquier intereses moratorios que se causen bajo este Contrato.
- (iv) El Estado se obliga a pagar al Acreditante, en el domicilio de éste, dichos intereses moratorios a través del Fideicomiso, o en su caso, en forma directa al Acreditante.
- (v) Las Partes convienen en que la tasa de interés moratoria pactada será aplicable si el Estado omite cubrir cualquiera de los pagos del Crédito, en las Fechas de Pago correspondientes, o si por cualquier causa se vuelve exigible y no es pagada oportunamente cualquier parte del Crédito u otro concepto debido y pagadero bajo este Contrato, incluyendo el caso de que cualquier parte o la totalidad del Crédito se dé por vencido anticipadamente, conforme a lo pactado en este instrumento.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el Estado deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, el Estado se obliga a pagar al Acreditante, el impuesto citado con los referidos intereses.

3.3. Comisión.

Comisión por estructuración. El Estado pagará al Acreditante una comisión por estructuración del 0.25% (cero punto veinticinco por ciento) sobre el monto total del Crédito, pagadera a la firma del presente instrumento.

3.4 Indemnización por incumplimiento. El Estado deberá reembolsar al Acreditante e indemnizarlo de cualquier gasto razonable y documentado (incluyendo honorarios legales) en el que el Acreditante pueda incurrir actuando razonablemente, como consecuencia de:

- (i) El ejercicio de acciones judiciales o extrajudiciales derivadas del incumplimiento por parte del Estado, en realizar puntualmente cualquier pago del principal sobre el saldo insoluto del Crédito o intereses que se causen.
- (ii) El incumplimiento por parte del Estado en realizar un prepago de acuerdo con cualquier notificación entregada conforme a la Cláusula 3.7.

3.5 Autorizaciones al Fiduciario y al Fiduciario PPS. El Fideicomiso y el Fideicomiso PPS serán la fuente de recursos para el pago de las cantidades adeudadas por el Estado al Acreditante, de conformidad con el presente Contrato. El Estado, en este acto, autoriza de manera irrevocable al Fiduciario del Fideicomiso y al Fiduciario PPS para llevar a cabo cualesquiera y todos los pagos de cualesquiera cantidades debidas por el Estado al Acreditante en virtud de este Contrato, de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación. Todas las disposiciones contenidas en

el presente Contrato, respecto de pagos que deben ser efectuados por el Estado serán aplicables a los pagos efectuados por el Fideicomiso y por el Fideicomiso PPS. Si por cualquier circunstancia el Fiduciario del Fideicomiso y/o el Fiduciario PPS no realizan el pago de las cantidades adeudadas por el Estado de conformidad con este Contrato, el Estado estará obligado a realizar dichos pagos de forma directa al Acreditante.

3.6 Asignación de Pagos. Cualquier pago realizado por el Estado bajo este Contrato, será aplicado por el Acreditante, hasta donde alcance, en el siguiente orden: (i) impuestos; (ii) Gastos; (iii) comisiones; (iv) intereses moratorios; (v) intereses ordinarios vencidos y no pagados; (vi) saldo vencido y no pagado de principal; (vii) intereses ordinarios vigentes; (viii) monto de principal del Crédito que vence en la Fecha de Pago de Principal correspondiente; y (ix) cualquier cantidad excedente derivada de la entrega de la Cantidad de Aforo conforme a una Notificación de Aceleración, conforme a los términos que se establecen en el Fideicomiso, será aplicada a la última amortización de principal que corresponda conforme al **Anexo "H"** disminuyendo así el plazo fijado para su pago.

3.7 Prepago. El Estado podrá, sin pena o comisión alguna, pagar total o parcialmente, por adelantado, el saldo insoluto del Crédito, sujeto a lo siguiente:

- (a) El Acreditante no estará obligado a recibir ningún pago anticipado que no le haya sido notificado por escrito por parte del Estado con, cuando menos, 3 (tres) Días Hábiles de anticipación, precisando el monto del prepago y la fecha en que pretenda realizarlo;
- (b) La notificación que el Estado dé al Acreditante sobre la realización de un pago anticipado será irrevocable y vinculante para el Estado; sin embargo, en caso de que el pago anticipado no se efectúe, no se considerará un incumplimiento en términos del presente Contrato;
- (c) El Acreditante no estará obligado a recibir ningún pago anticipado en días que no correspondan a una Fecha de Pago, salvo que exista la notificación señalada en el inciso (a) de esta Cláusula;
- (d) El Acreditante no estará obligado a recibir ningún pago anticipado por cantidades menores a \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) o montos que no sean múltiplos de esa cantidad, a no ser que se trate de un pago anticipado por la totalidad del saldo insoluto del Crédito o de pago anticipado en términos de lo señalado en la Cláusula 3.7(f);
- (e) Cualquier pago anticipado deberá aplicarse a prepagar, hasta donde alcance, la última amortización no pagada del Crédito que corresponda conforme al **Anexo "H"**, disminuyendo así el plazo fijado para su pago. Lo anterior siempre y cuando no exista ninguna cantidad pendiente de pago por concepto de: (i) Impuestos; (ii) Gastos; (iii) comisiones; (iv) intereses moratorios; (v) intereses ordinarios vencidos y no pagados; (vi) saldo vencido y no pagado de principal; y/o (vii) intereses ordinarios vigentes, pues de lo contrario, el pago se aplicará hasta donde alcance a cubrir dichos conceptos en el orden citado; y
- (f) Cualquier pago anticipado realizado después de las 14:00 hrs. (hora de la Ciudad de México) del día, será aplicado hasta el Día Hábil siguiente.

3.8 Lugar y forma de pago. Todos los pagos de capital, intereses y cualesquier otros conceptos que el Estado tenga obligación de cubrir al Acreditante, en términos de este Contrato deberán realizarse:

- (a) En las fechas o plazos pactados, en el entendido que si algún plazo vence en algún día que no sea Día Hábil, dicho pago deberá efectuarse el siguiente Día Hábil, y dicha extensión de tiempo será incluida en el computo de los intereses, si los hubiere, en relación con dicho pago.
- (b) A más tardar a las 14:00 hrs. del día (hora de la Ciudad de México, D.F.) en el entendido que los fondos recibidos después de ese momento se considerarán recibidos hasta el siguiente Día Hábil;
- (c) En la medida en que la legislación aplicable lo permita, sin deducción o retención alguna, ya sea por concepto de impuestos o cualquier otro;
- (d) Sin necesidad de previo requerimiento; y
- (e) En la cuenta de cheques que, de tiempo en tiempo, le notifique el Acreditante al Estado.

3.9 Estado de Cuenta y Registro de Operaciones

- (a) Estados de Cuenta. Las Partes expresamente reconocen y acuerdan que los estados de cuenta certificados por el contador facultado por el Acreditante harán fe, salvo prueba en contrario, en los juicios respectivos para la fijación de los saldos resultantes a cargo del Estado en relación con el presente Contrato.
- (b) Registro de Operaciones. El Acreditante mantendrá, conforme a su práctica habitual y la normatividad aplicable, una o más cuentas que registren el endeudamiento del Estado frente al Acreditante, incluyendo los montos de principal, intereses, otros montos pagaderos y pagados al Acreditante, de tiempo en tiempo de conformidad con este Contrato. Las anotaciones y asientos hechos por el Acreditante de acuerdo con el enunciado anterior, deberán constituir evidencia a primera vista, de la existencia y montos del Crédito; en el entendido, sin embargo que, si el Acreditante no mantiene dichas cuentas, o si dichas cuentas presentan cualquier error, no deberá, por ningún motivo, afectar o limitar las obligaciones del Estado consistentes en pagar el Crédito, el interés causado sobre el mismo y las otras obligaciones del Estado conforme al presente Contrato.

3.10 Cobertura.

El Estado podrá contratar con un Banco Mexicano Calificado, en forma y fondo aceptables para el Acreditante y sus asesores legales, una cobertura de tasa de interés (cap, swap o una combinación de ambos), a partir de la primera Disposición del Crédito que permita mantener el mejor nivel de TIIE posible, hasta la Fecha de Pago Final.

El Estado será responsable de cubrir los costos de contratación y rompimiento de fondeo de los instrumentos de cobertura que contrate.

Cláusula Cuatro. Condiciones suspensivas. Las Disposiciones del Crédito, se encuentran sujetas a que se cumplan las siguientes condiciones suspensivas a más tardar dentro de los 30 (treinta) días hábiles después de la fecha de firma del presente Contrato o cualquier otra fecha que las Partes convengan por escrito (la "Fecha de Cierre"), en el entendido que si las mencionadas condiciones suspensivas no se han cumplido en la Fecha de Cierre, dichas condiciones se entenderán como no cumplidas, y ninguna solicitud de

Disposiciones de Crédito a que se refiere la Cláusula Dos del presente Contrato surtirá efecto legal alguno, a no ser que el Acreditante autorice lo contrario y renuncie por escrito a una o más de las condiciones pactadas a continuación:

4.1 Declaraciones. Las declaraciones del Estado contenidas en este Contrato deberán ser verdaderas y correctas en todos sus aspectos en la Fecha de Cierre, como si hubieran sido hechas en y a esa fecha.

4.2 Registros. El Estado deberá haber registrado este Contrato, a satisfacción del Acreditante, en el Registro Estatal, en el Registro Federal y en el Registro del Fideicomiso, exhibiendo y entregando al Banco las constancias o certificados respectivos.

De igual forma, en términos de lo pactado en el Fideicomiso y en el Fideicomiso PPS, según hayan sido modificados estos de tiempo en tiempo, el Fiduciario deberá haber registrado Contrato de Fideicomiso ante el Fiduciario PPS, y obtener de éste la constancia de inscripción de la citada Estructura (según dicho término se define en el Fideicomiso PPS).

En la citada constancia de inscripción deberá de aparecer el Fiduciario como nuevo Fideicomisario en Primer Lugar en el Fideicomiso PPS, con la respectiva asignación de porcentaje de participaciones, a satisfacción del Banco.

4.3 Ausencia de Efectos Materiales Adversos.

- (a) La información y Documentos de la Operación entregados al Acreditante de conformidad con la Cláusula 5.6 del presente Contrato, deberán continuar reflejando razonablemente la situación financiera del Estado a la Fecha de Cierre, y ningún Efecto Material Adverso con respecto a dichos Documentos de la Operación deberá haber ocurrido desde la fecha de emisión de los mismos hasta la Fecha de Cierre.
- (b) No deberá existir ningún Efecto Material Adverso en relación con la situación financiera, económica o política del Estado o de México, y no deberá existir otra circunstancia, evento o condición que haya tenido o podría esperarse que tuviera un Efecto Material Adverso.
- (c) No deberá (i) existir cambio alguno en la Ley Aplicable, ni se deberá de haber emitido ninguna orden, oficio, acuerdo o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental o tribunal arbitral, que tenga o llegue a tener con el paso del tiempo un Efecto Material Adverso; y (ii) no deberán haberse presentado iniciativas de cambio o modificaciones a cualquier Ley Aplicable que con su promulgación o entrada en vigor tenga un Efecto Material Adverso.

4.4 Costos y Gastos. El Estado deberá haber pagado al Acreditante, o llevado a cabo arreglos satisfactorios para el Acreditante, a efecto de pagar a éste todos los Impuestos que, en su caso, se causen y los Gastos pagaderos conforme a este Contrato con anterioridad o en la Fecha de Cierre.

4.5 Ausencia de Eventos de Incumplimiento o Eventos de Aceleración. Ningún Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento debe haber ocurrido y continuar ocurriendo, y ningún otro evento que pudiere resultar en un Evento de Incumplimiento o en un Evento de Aceleración por virtud de la entrega de una notificación o el paso del tiempo, o ambos, debe haber ocurrido y continuar ocurriendo.

4.6 Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; Convenios de Coordinación Fiscal; Convenio de Compensación de Participaciones.

- (a) El Convenio de Coordinación Fiscal deberá encontrarse vigente, y ninguna de las Partes del Convenio de Coordinación Fiscal deberá haber incurrido en incumplimiento conforme a los términos del mismo.
- (b) El Estado deberá formar parte del Sistema de Coordinación Fiscal en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, y deberá encontrarse al corriente de todas sus obligaciones bajo el mismo.
- (c) El Estado no deberá haber celebrado convenios y/o contratos, por virtud de los cuales se autorice a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efectuar compensaciones, deducciones y/o retenciones sobre las Participaciones.

4.7. Fuente de Pago. El Estado deberá de haber celebrado y adecuado, a satisfacción del Acreditante, el Primer Convenio Modificatorio al Fideicomiso y el primer convenio modificatorio al Fideicomiso PPS, que servirán como fuente de pago directa y alterna del presente Crédito.

Clausula Cinco. Declaraciones. El Estado declara lo siguiente, en el entendido que se deberá interpretar, para todos los efectos legales, que las siguientes declaraciones son hechas a la fecha del presente Contrato y a la Fecha de Cierre:

5.1 Capacidad legal. El Estado es una entidad federativa en términos de los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene la capacidad suficiente para celebrar el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, así como para cumplir sus obligaciones en éstos y aquél.

5.2 Facultades de los representantes. Los representantes legales del Estado cuentan con las facultades necesarias para celebrar este Contrato, mismas que no le han sido revocadas o modificadas de forma alguna a la fecha de la celebración del presente Contrato.

5.3 Derechos Fideicomitidos. La afectación al patrimonio del Fideicomiso, por parte del Estado, de los Derechos Sobre las Participaciones y de los Derechos Fideicomisarios han sido y serán debidamente perfeccionadas en términos de la Ley Aplicable, y constituyen o constituirán, en el caso de las Participaciones Fideicomitidas y Derechos Fideicomisarios futuros, una transmisión de tales recursos y/o derechos a favor del Fiduciario, sin ningún gravamen o limitación de dominio.

5.4 Autorizaciones y consentimientos.

- (a) La celebración, otorgamiento y cumplimiento de este Contrato por parte del Estado, y las operaciones contempladas en el mismo, incluyendo sin limitar, el pago del principal, intereses y cualquiera otras cantidades, la transferencia y cesión de los Derechos Sobre las Participaciones y de los Derechos Fideicomisarios al Fideicomiso, el registro de este Contrato y cualesquiera otros Documentos de la Operación ante el Registro Estatal, así como el Registro Federal: (i) han sido debidamente autorizados de acuerdo con la Ley Aplicable y el Decreto; y (ii) no incumplen, contravienen, son inconsistentes o significan una violación respecto (a) ninguna Ley Aplicable; o (b) cualquier otro contrato, préstamo, convenio o cualquier otro instrumento en el que el Estado sea parte o conforme al cual se encuentre obligado, incluyendo cualesquiera Autorizaciones Gubernamentales y los Documentos de la Operación.

- (b) Cada uno de los Documentos de la Operación: (i) ha sido debidamente celebrado y otorgado por el Estado; y (ii) constituye, o a partir de que los mismos sean celebrados constituirán, obligaciones válidas, legales y exigibles al Estado de conformidad con sus términos.
- (c) No se requiere o requerirá obtener autorización, consentimiento o aprobación alguna de, o realizar notificación para, o presentación ante cualquier Autoridad Gubernamental o cualquier otra persona: (i) para la debida celebración, otorgamiento, registro, presentación de, o cumplimiento por parte del Estado, de este Contrato o de cualquier operación contemplada por este Contrato; o (ii) para el ejercicio por parte del Acreditante, de alguno de los derechos que le correspondan conforme a los Documentos de la Operación, o cualesquiera recursos respecto del Fideicomiso, salvo aquellas Autorizaciones Gubernamentales, que han sido o serán debidamente obtenidas y surtirán plenos efectos en o antes de la Fecha de Cierre.
- (d) No ha ocurrido ningún evento que: (i) resulte en la revocación, terminación o modificación adversa de cualquiera de dichas Autorizaciones Gubernamentales; y/o (ii) afecte adversamente cualquier derecho de cualquier persona conforme a cualesquier de dichas Autorizaciones Gubernamentales.

5.5 Endeudamiento.

El Estado no se encuentra en incumplimiento con ninguno de los Financiamientos que constituyan deuda pública directa o contingente en términos de la Ley Aplicable.

5.6 Condición e Información Financiera.

Desde la fecha de firma del presente Contrato no ha ocurrido ningún cambio en la situación financiera, económica y/o política del Estado que podría esperarse que tenga un Efecto Material Adverso, y no existe ninguna otra circunstancia, evento o condición que haya tenido o podría esperarse que tuviera un Efecto Material Adverso.

5.7 Ausencia de Incumplimiento. Ningún Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento ha ocurrido o continúa ocurriendo, y ningún evento ha ocurrido que, con la entrega de una notificación o con el mero paso del tiempo o ambos, pudiera resultar en un Evento de Incumplimiento o un Evento de Aceleración.

5.8 Cumplimiento con Leyes. Sin perjuicio de las demás declaraciones hechas para el beneficio del Acreditante contenidas en este Contrato o en cualquier otro Documento de la Operación, el Estado se encuentra en cumplimiento con cualquier requisito aplicable de cualquier Ley Aplicable, Autorización Gubernamental, orden, mandamiento judicial o decreto, relacionada con la celebración y cumplimiento del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación.

5.9 Contratación del Fiduciario. El Estado cuenta con todas las autorizaciones Gubernamentales y requisitos necesarios de conformidad con la Ley Aplicable y el Decreto para la celebración del Contrato del Fideicomiso con el Fiduciario.

Cláusula Seis. Obligaciones de Hacer y de No Hacer. El Estado conviene y acuerda con el Acreditante que, hasta en tanto no se haya verificado el pago y/o cumplimiento total de cualquier obligación a cargo del Estado conforme al presente Contrato y/o los demás Documentos de la Operación (incluyendo, sin limitar, el Crédito y los intereses derivados del mismo), el Estado cumplirá con lo siguiente:

6.1 Pagos. El Estado deberá pagar al Acreditante todos y cualesquier montos de principal, intereses, Gastos y cualesquiera otras cantidades debidas al Acreditante bajo este Contrato, en las fechas y en la forma establecida en el mismo.

6.2 Presupuesto de Egresos Anual. El Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca deberá hacer lo necesario para que se incluya en el Presupuesto de Egresos del Estado, o cualquier otro instrumento que de tiempo en tiempo sustituya al Presupuesto de Egresos, para cada ejercicio fiscal hasta el cumplimiento y pago total de sus obligaciones conforme al presente Contrato, una previsión de fondos suficientes para cubrir los montos pagaderos al Acreditante conforme al presente Contrato y cualesquier otras obligaciones contraídas por el Estado en virtud de este Contrato.

6.3 Endeudamiento. El Estado se obliga a cumplir las siguientes razones financieras, cada año, una vez presentada la Cuenta Pública Anual por el Ejecutivo del Estado al Congreso del Estado en términos del artículo 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, durante la vigencia del presente Contrato (las "Razones Financieras"):

- (a) *Relación Gasto Corriente entre Ingresos Totales.* La proporción que represente el Gasto Corriente respecto de los Ingresos Totales no podrá ser mayor al 30% (treinta por ciento) para cada uno de los ejercicios fiscales, durante la vigencia del Crédito.
- (b) *Relación Deuda Directa entre Ingresos Totales.* La proporción que represente la Deuda Directa respecto de los Ingresos Totales no podrá ser mayor al 30% (treinta por ciento) para cada uno de los ejercicios fiscales, durante la vigencia del Crédito.
- (c) *Relación Deuda Directa entre Participaciones.* La proporción que represente la Deuda Directa respecto de las Participaciones no podrá ser mayor al 100% (cien por ciento) para cada uno de los ejercicios fiscales, durante la vigencia del Crédito.
- (d) *Relación Pago de Principal e Intereses de la Deuda Directa a Ingresos Totales.* La proporción que represente el Pago de Principal e Intereses de la Deuda Directa respecto de las Participaciones no podrá ser mayor al 5% (cinco por ciento) para cada uno de los ejercicios fiscales, durante la vigencia del Crédito.

6.4 Existencia de Eventos de Incumplimiento y Eventos de Aceleración. El Estado deberá informar al Acreditante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que cualquier Empleado de Confianza del Estado tenga conocimiento del acontecimiento de cualquier Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento, o cualquier evento que por la entrega de una notificación o por el paso del tiempo pudiera constituir un Evento de Aceleración o un Evento de Incumplimiento.

6.5 Pago de Otras Cantidades. El Estado deberá pagar al Acreditante cualesquier gastos, honorarios, impuestos que, en su caso cause el Estado, aranceles y cualesquiera otras cantidades derivadas de o en relación con la celebración, registro, cobro, ejecución y, en su caso, cancelación del Crédito.

6.6 Otras Notificaciones.

- (a) El Estado deberá notificar inmediatamente al Acreditante, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha que cualquier Empleado de Confianza tenga conocimiento de:

- (i) La existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier Autoridad Gubernamental con el propósito de revocar, terminar, retirar, suspender, modificar, anular, invalidar o dejar sin efectos a cualquier Autorización Gubernamental relacionada con este Contrato y/o el Fideicomiso;
- (ii) La existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento que resulte en un Efecto Material Adverso;
- (iii) La existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier Autoridad Gubernamental que tenga relación, directa o indirecta, con el Fideicomiso, los Derechos Sobre las Participaciones, los Derechos Fideicomisarios y los ingresos aportados en términos de la cláusula Dos del Fideicomiso y/o la afectación de dichos derechos y/o ingresos al Fideicomiso; y
- (iv) Cualquier otro evento, circunstancia, desarrollo o condición que pudiera razonablemente esperarse que tuviera un Efecto Material Adverso.

6.7 Convenio de Coordinación Fiscal; Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

- (a) El Estado deberá de cumplir en todo momento con las obligaciones establecidas en el Convenio de Coordinación Fiscal, cuyo incumplimiento pueda traer o traiga como consecuencia que: (i) el Estado deje de formar parte del Sistema de Coordinación Fiscal; (ii) el Estado pierda el derecho a recibir las Participaciones; o (iii) resulte en una reducción de las Participaciones que recibe el Estado.
- (b) El Estado deberá de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en términos de la Ley de Coordinación Fiscal durante la vigencia del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación y deberá de encontrarse al corriente de todas sus obligaciones bajo dicho Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, cuyo incumplimiento pueda traer o traiga como consecuencia que (i) el Estado deje de formar parte del Sistema de Coordinación Fiscal; (ii) el Estado pierda el derecho a recibir las Participaciones; o (iii) resulte en una reducción de las Participaciones que recibe el Estado.

El Estado no deberá celebrar convenios y/o contratos por virtud de los cuáles se autorice a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o a cualquier otra Autoridad Gubernamental a efectuar compensaciones, deducciones y/o retenciones sobre los Derechos Sobre las Participaciones.

6.8 Mantenimiento de Afectación; Modificaciones al Régimen Fiscal.

- (a) El Estado deberá de realizar todos los hechos y/o actos jurídicos que se requieran de tiempo en tiempo a efecto de mantener la afectación de los Derechos Sobre las Participaciones, incluyendo sin limitar, la realización de aportaciones y/o cesiones suplementarias e irrevocables al Fideicomiso, y la presentación de instrucciones y/o cesiones suplementarias e irrevocables al Fideicomiso y la presentación de instrucciones y/o notificaciones irrevocables a cualesquier Autoridades Gubernamentales.
- (b) En el caso de que las Participaciones sean sustituidas, complementadas y/o modificadas por otros fondos y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos provenientes de

la Federación por cualquier causa, el Estado, en caso de ser necesario, deberá afectar y ceder al Fideicomiso cierto porcentaje de dichos fondos y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a que la mencionada sustitución, complementación y/o modificación surta efectos (salvo que las Partes acuerden otro plazo por escrito), equivalente al 7.78% (siete punto setenta y ocho por ciento) de Participaciones y deberá obtener cualesquier Autorizaciones Gubernamentales necesarias al efecto. Asimismo, deberá presentar a cualesquier Autoridad Gubernamental que resulte competente una notificación e instrucción irrevocable en el sentido de que dichos nuevos fondos y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos han sido afectados y cedidos al Fideicomiso de forma irrevocable y de que dicha Autoridad Gubernamental debe de entregar al Fideicomiso de manera directa el 7.78% (siete punto setenta y ocho por ciento) de dichos fondos y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos que correspondan al Estado. Dentro de dicho plazo de 20 (veinte) Días Hábiles, el Acreditante deberá reunirse con el Estado, previa solicitud por escrito de este último, a fin de discutir una posible ampliación al plazo, en cuyo caso, el Acreditante, sin que implique obligación alguna de su parte, podrá ampliar el plazo a fin de permitir al Estado la afectación y cesión al Fideicomiso el 7.78% (siete punto setenta y ocho por ciento) de dichos fondos y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos que sustituyeron, complementaron y/o modificaron las Participaciones.

- (c) El Estado deberá abstenerse de afectar los Derechos Sobre las Participaciones, excepto en la medida en la que sea permitida por los Documentos de la Operación y sujeto a los términos y condiciones previstos en el Fideicomiso.

6.9 Autorizaciones Gubernamentales. El Estado deberá obtener, renovar, mantener y cumplir con todas las Autorizaciones Gubernamentales a su cargo, necesarias para cumplir sus obligaciones bajo este Contrato y los demás Documentos de la Operación, conforme sea requerido de tiempo en tiempo conforme a la Ley Aplicable.

6.10 Ciertos contratos. El Estado no deberá celebrar contrato o compromiso alguno o llevar a cabo hechos y/o actos jurídicos de cualquier naturaleza (a excepción de los Documentos de la Operación) que (i) restrinjan, la capacidad del Estado para cumplir sus obligaciones bajo el presente Contrato y los Documentos de la Operación; (ii) afecten la constitución del patrimonio del Fideicomiso y/o la afectación y cesión de los Derechos Sobre las Participaciones; y/o (iii) resulten en un Evento de Incumplimiento al amparo de este Contrato.

6.11 Calificaciones crediticias.

El Estado deberá contratar a satisfacción del Acreditante, cuando menos a una Agencia Calificadora para calificar el Crédito y entregar al Acreditante un original o copia certificada de los documentos en los que consten el otorgamiento de 2 (dos) calificaciones crediticias, dentro de un plazo de 90 (noventa) días naturales, prorrogables mediante acuerdo por escrito del Acreditado, contado a partir de la fecha de firma del presente Contrato.

6.12 Factor de Aforo.

- (a) El Factor de Aforo que deberá de existir en todo momento en el Fideicomiso, entre las participaciones asignadas al acreditante por virtud del presente crédito y su saldo insoluto, deberá de ser de 1.5 a 1 veces, debiendo restituirse tal aforo en caso de ser necesario de acuerdo a lo pactado en el presente instrumento y en el Fideicomiso.

- (b) El Estado no podrá convenir incrementar el Factor de Aforo de cualquier Financiamiento (incluyendo los demás Financiamientos inscritos en el Registro del Fideicomiso), salvo con el consentimiento del Acreditante.

6.13 Pago de impuestos y costos. El Estado deberá de cubrir todos los Gastos relacionados con la celebración del presente Contrato. El pago de los impuestos que se generen con motivo de la celebración y ejecución del presente Contrato, serán a cargo de la parte que resulte obligada al pago de los mismos de acuerdo con lo establecido por la Ley Aplicable.

6.14 Otras Aseveraciones. El Estado deberá celebrar los documentos, contratos, convenios y cualesquier actos para tomar las medidas correspondientes según el Acreditante requiera de tiempo en tiempo, de forma razonable a efecto de llevar a cabo de manera más eficiente el objeto y propósito de los Documentos de la Operación, y para establecer, proteger y perfeccionar los derechos y recursos creados o que se pretenden crear a favor del Acreditante conforme a los Documentos de la Operación.

6.15 Cumplimiento de otros endeudamientos. El Estado deberá cumplir, en todo momento, con el pago, cuando sea exigible, de cualquier monto de principal o interés derivado de cualquiera de sus otros endeudamientos (distinto del endeudamiento derivado de los Financiamientos que se encuentren inscritos en el Registro del Fideicomiso). El Estado deberá abstenerse de incurrir en hechos o actos que actualicen cualquier evento especificado en cualquier pagaré, contrato, instrumento u otro documento que evidencie o esté relacionado con cualesquier endeudamiento si el efecto de lo ocurrido y/o la continuación de dicho evento es causa de, o permite al acreedor, tenedor o tenedores de dicho endeudamiento (o a un fiduciario o agente o cuenta de dicho tenedor o tenedores) ocasionar que dicho endeudamiento se vuelva exigible, o que sea prepagado totalmente (ya sea por remisión, compra, oferta de compra o de otra manera) antes de su fecha de vencimiento o que haga que la tasa de interés establecida en el mismo se incremente.

6.16 Subsanar Eventos de Aceleración. En el supuesto de que el Estado incurriese en uno o más incumplimientos con relación a las obligaciones previstas en esta Cláusula Seis, y siempre que dicho incumplimiento constituya un Evento de Aceleración de los establecidos en la Cláusula Ocho de este Contrato, el Estado deberá subsanar o causar que se subsane dicho Evento de Aceleración. Asimismo, el Estado deberá entregar al Acreditante el informe o el programa de regularización mencionados en la Cláusula 8.4 dentro del plazo establecido en dicha Cláusula y cumplir puntualmente las actividades previstas en el programa de regularización.

6.17 Cumplimiento con montos de deuda. El Estado deberá cumplir, en cada ejercicio fiscal, con el monto autorizado de deuda pública establecido para el Estado en la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal de que se trate, según sea modificado de tiempo en tiempo.

6.18 Restitución al Fondo de Reserva. El Estado deberá restituir el Fondo de Reserva, conforme al Fideicomiso, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles a que el Fiduciario notifique al Estado, a través de un Requerimiento de Recursos Adicionales.

6.19 Efecto Material Adverso. El Estado deberá abstenerse de llevar a cabo actos que tengan un Efecto Material Adverso, sobre la condición (financiera u otra) del Estado o sobre activos o derechos propiedad del Estado.

6.20 Reporte de litigios. El Estado deberá entregar al Acreditante dentro de los 30 (treinta) días siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal un reporte en donde se indique la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento que pueda resultar en un

Efecto Material Adverso, de conformidad con el formato establecido en el **Anexo "I"**; en el entendido que a solicitud del Acreditante, el Estado proporcionará información adicional en relación con dichas demandas, acciones, litigios, reclamaciones o procedimientos de conformidad con lo establecido en el párrafo (b) de la Cláusula 6.6 que antecede.

6.21 Información Financiera. El Estado deberá:

- (i) A más tardar 20 (veinte) Días Hábiles después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, entregar al Acreditante una copia certificada de su Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- (ii) Cumplir la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cualesquier otras Leyes Aplicables relacionadas con el presente Contrato.

Cláusula Siete. Fideicomiso.

7.1 Inscripción en el Fideicomiso. El Estado se obliga a inscribir el presente Contrato, y a que el mismo permanezca inscrito en el Registro del Fideicomiso, por lo cual el Acreditante tendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar bajo dicho Fideicomiso para todos los efectos a los que haya lugar durante la vigencia del presente Contrato.

El Estado deberá acreditar la inscripción del presente Contrato en el Fideicomiso mediante la Constancia de Inscripción emitida por el Fiduciario, en la cual se establecerá que: (i) el 2.8% (dos punto ocho por ciento) de las Participaciones, y (ii) los Derechos Fideicomisarios, se encuentran asignados en favor del Acreditante para el pago del Crédito establecido en el presente Contrato.

7.2 Factor de Aforo. El Factor de Aforo que le corresponde al Crédito en el Fideicomiso será en todo tiempo igual a 1.5 a 1.

7.3 Derechos bajo el Contrato del Fideicomiso. El Acreditante podrá llevar a cabo todos los actos y ejercitar todos los derechos y/o prerrogativas que se establezcan en el Fideicomiso para los Fideicomisarios en Primer Lugar, incluyendo sin limitar la presentación de Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración, Notificaciones de Incumplimiento y Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración.

7.4 Fondo de Reserva. El Acreditado deberá constituir y mantener en todo momento un Fondo de Reserva equivalente a la cantidad representativa de intereses a ser pagados en la próxima Fecha de Pago de Intereses multiplicado por 3 (tres), más la suma de la cantidad representativa de capital a ser pagada en las siguientes 3 (tres) Fechas de Pago de Principal. Lo anterior en el entendido que durante el Periodo de Gracia para el pago de principal, deberán considerarse los 3 (tres) primeros pagos de principal del Crédito.

El Fondo de Reserva deberá quedar totalmente constituido a más tardar en 5 (cinco) Días Hábiles a partir de la fecha de firma del presente Contrato. El Acreditante tendrá derecho, en términos del Fideicomiso, al abono, en su respectivo Fondo de Pago de Intereses y Fondo de Pago de Capital, de las cantidades existentes en el Fondo de Reserva del Fideicomiso, para el pago del Crédito, e intereses ordinarios del presente Contrato.

7.5 Ajustes a los Fideicomisos. El Acreditado se obliga a llevar a cabo, previo a la firma del presente instrumento y a entera satisfacción del Banco, la armonización y/o ajustes que sean necesarios respecto de los fideicomisos que constituyen fuente directa y alterna de pago del presente Crédito, es decir, del Fideicomiso y del Fideicomiso PPS.

Cláusula Ocho. Eventos de Aceleración.

8.1 Supuestos. El incumplimiento por parte del Estado con cualquiera de las obligaciones previstas en la Cláusula Seis, 7.1, 7.2, 7.4 y 7.5 anterior, así como la presentación de una Notificación de Aceleración por parte de cualquier Fideicomisario en Primer lugar del Fideicomiso al Fiduciario, en cualquier tiempo, se considerará un Evento de Aceleración para efectos del presente Contrato.

8.2 Notificación de Aceleración. El Acreditante podrá presentar al Fiduciario del Fideicomiso una Notificación de Aceleración, a partir de que haya tenido conocimiento del Evento de Aceleración, o de que el Estado se lo haya notificado. La Notificación de Aceleración deberá instruir al Fiduciario del Fideicomiso para: (i) incrementar las cantidades a transferirse mensualmente en el Fondo de Pago de Capital y/o en el Fondo de Pago de Intereses hasta la Cantidad de Aforo mientras dure el Evento de Aceleración; esto es, hasta que el Fiduciario del Fideicomiso reciba una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración por parte del Acreditante; (ii) instruir al Fiduciario para que las cantidades adicionales abonadas en el Fondo de Pago de Capital y/o Fondo de Pago de Intereses sean entregadas al Acreditante y se utilicen en términos de la Cláusula 3.6 del presente Contrato, y (iii) realizar los demás pagos u otros actos previstos en la Notificación de Aceleración en términos de lo previsto en el Fideicomiso.

8.3 Excesos en la Cantidad de Aforo. El monto en que la Cantidad de Aforo exceda de la Cantidad Requerida se utilizará por el Acreditante en términos de la Cláusula 3.6 del presente Contrato.

8.4 Programa de Regularización. Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la Notificación de Aceleración, el Estado deberá entregar al Acreditante un informe escrito sobre las causas del incumplimiento de que se trate y un programa para regularizar dicho incumplimiento, incluyendo el plazo en el cual el Estado subsanará el Evento de Aceleración de que se trate, mismo que no deberá exceder de 60 (sesenta) Días Hábiles a partir de dicho informe.

8.5 Terminación de un Evento de Aceleración. El Evento de Aceleración, y las consecuencias del mismo establecidas en la presente Cláusula 8 (incluyendo en lo relativo a la Notificación de Aceleración), subsistirán hasta el último día del mes en que el Estado haya subsanado dicho incumplimiento de acuerdo con el programa de regularización presentado por el Estado en términos de la Cláusula 8.4 anterior. Una vez subsanado el incumplimiento que dio lugar al Evento de Aceleración, el Acreditante estará obligado, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que dicho incumplimiento fue subsanado, a presentar al Fiduciario una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración en términos de lo previsto en el Fideicomiso.

Cláusula Nueve. Eventos de Incumplimiento.

9.1 Supuestos. La actualización de cualquiera de los siguientes supuestos constituirá un "Evento de Incumplimiento" conforme al presente Contrato y sus anexos:

- (a) Si el Estado incumple una o más de sus obligaciones de pago derivadas de este Contrato, incluyendo (pero sin estar limitado a) cualquier amortización de capital y/o pago de intereses o gastos pagaderos bajo este Contrato; o

- (b) La circunstancia de que cualquier declaración o certificación realizada por o a nombre del Estado en el presente Contrato y el Fideicomiso o cualesquiera de los Anexos de los mismos resultase falso en cualquier aspecto o que el contenido de dicha declaración, garantía o certificación resultase errónea en cualquier aspecto, teniendo como consecuencia inducir o mantener en el error al Acreditante. Asimismo, la circunstancia de que cualquier declaración realizada por o a nombre del Estado en cualesquiera aviso u otro certificado, documento, estado financiero u otro estado entregado conforme al presente Contrato (incluyendo en las Solicitudes de Inscripción y los documentos anexos a las mismas, presentadas en términos del Contrato del Fideicomiso), resultase falso en cualquier aspecto o que el contenido de dicha declaración o certificación resultase errónea en cualquier aspecto y tenga por consecuencia inducir o mantener en el error en cualquier aspecto importante al Acreditante y dicho aviso, certificado, documento, estado financiero u otro estado no sea corregido por el Estado dentro de un plazo de 30 (treinta) días siguientes a partir de que cualquier Empleado de Confianza tuvo conocimiento del error o la falsedad del mismo; o
- (c) El Estado admita por escrito su imposibilidad para pagar la generalidad de sus deudas al momento en que éstas se vuelvan exigibles; o
- (d) La existencia de un Efecto Material Adverso, o un evento que con el paso del tiempo pueda tener un Efecto Material Adverso, sobre: (i) la capacidad del Estado para cumplir puntualmente cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato, cuyo incumplimiento de lugar a un Evento de Incumplimiento en términos del presente Contrato; (ii) la legalidad, validez o ejecutabilidad de cualquier parte o la totalidad de este Contrato y el Fideicomiso y (iii) los derechos, acciones y/o recursos del Acreditante derivados de este Contrato y el Fideicomiso o cualquiera de los Documentos de la Operación; o
- (e) El Fideicomiso se extinga o termine su vigencia o efectos por cualquier razón o el Acreditante deje de tener una preferencia de primer grado sobre los Derechos Sobre las Participaciones y/o sobre los Derechos Fideicomisarios aportados en términos de las cláusulas 2.1 y 2.2 del Fideicomiso; o
- (f) El Estado no obtenga, renueve, modifique, mantenga o cumpla con cualquier Autorización Gubernamental necesaria para el cumplimiento de este Contrato o el Fideicomiso. Asimismo, si cualquiera de dichas Autorizaciones Gubernamentales es revocada, terminada, retirada, suspendida, modificada o desechada o deje de surtir efectos o un tercero o el propio Estado inicie cualquier procedimiento para revocar, terminar, retirar, suspender, modificar o desechar dicha Autorización Gubernamental; o
- (g) Si el Estado lleva a cabo cualquier acto que resulte en la invalidez, nulidad o terminación del Fideicomiso o este Contrato; o
- (h) Si el Estado termina el Convenio de Coordinación Fiscal o de otra manera incumple con cualquiera de las obligaciones previstas en la Cláusula 6.7 o 6.8 del presente Contrato; o
- (i) Si el Estado instruye a cualquier funcionario Estatal o Federal, incluyendo, sin limitar, a la Secretaría de Finanzas del Estado y/o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para entregar los Derechos Sobre las Participaciones y/o los Derechos Fideicomisarios a una cuenta distinta a las Cuentas Concentradoras del Fideicomiso; o

- (j) Si durante un plazo de 60 (sesenta) días naturales, las cantidades recibidas por el Fiduciario derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones y/o de los Derechos Fideicomisarios son inferiores a la Cantidad Requerida para servir este Contrato, y el Estado no aporta cantidades suficientes a fin de servir este Contrato dentro del plazo y conforme a la notificación que envíe el Fiduciario del Fideicomiso; o
- (k) Si el Estado incumple con sus obligaciones previstas en la Cláusula 6.2 del presente Contrato, siempre y cuando dentro del término de 30 (treinta) días contados a partir de que dicho incumplimiento fuere notificado, el Estado no realice las gestiones y acciones necesarios a efecto de subsanar dicho incumplimiento; o
- (l) Si el Estado celebra cualquier contrato o convenio que pudiere afectar los montos o los derechos derivados de los Derechos Sobre las Participaciones y/o de los Derechos Fideicomisarios; o
- (m) Si el Estado incumple con sus obligaciones previstas en la Cláusula 6.10 del presente Contrato; o
- (n) Que se incumpla con cualesquiera de las disposiciones contenidas en las Secciones 7.1 y/o 7.2 del presente Contrato; o
- (o) Si no se llegare a la determinación de la Tasa de Referencia en términos de los párrafos (iii) de la definición de "Tasa de Referencia" contenida en la Cláusula Uno del presente Contrato.
- (p) Si no se cumple con el plazo establecido en el informe del Programa de Regularización a que se refiere la Cláusula 8.4 del presente Contrato.

9.2 Declaración de Incumplimiento. A partir del acontecimiento de cualquiera de los Eventos de Incumplimiento mencionados en la Cláusula 9.1 que antecede, el Acreditante podrá a su entera discreción, notificar al Estado de la existencia de un Evento de Incumplimiento. El Estado deberá contestar dicha notificación entregando cualquier información que considere importante dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha de recepción de dicha notificación (salvo que dicha notificación hubiere derivado del acontecimiento señalado en el inciso (a) y (c) de la Cláusula 9.1 anterior, en cuyo caso el Estado tendrá 5 (cinco) Días Hábiles para contestar). Vencido ese plazo, independientemente de que el Estado haya dado contestación o no, el Acreditante tendrá el derecho de declarar un Evento de Incumplimiento conforme al presente Contrato, y por lo tanto: (i) el Crédito se vencerá anticipadamente y todas las cantidades adeudadas por el Estado al Acreditante bajo este Contrato serán exigibles y pagaderas, y (ii) el Acreditante tendrá derecho de enviar al Fiduciario del Fideicomiso una Notificación de Incumplimiento informando del vencimiento anticipado del Crédito, para los efectos previstos en el propio Fideicomiso.

9.3 Notificación de Incumplimiento. El Acreditante podrá instruir al Fiduciario del Fideicomiso, por medio de una Notificación de Incumplimiento, para que efectúe las transferencias que correspondan en términos del presente Contrato y el Fideicomiso, incluyendo el pago íntegro del Crédito, intereses y demás cantidades pagaderas bajo el presente Contrato.

9.4 Vencimiento Anticipado. El Evento de Incumplimiento declarado de conformidad con lo anterior dará lugar al vencimiento anticipado del Crédito y el Acreditante estará autorizado a cobrar el saldo insoluto del Crédito, además de los intereses correspondientes y demás

cantidades pagaderas bajo este Contrato, ya sea a través del Fideicomiso o de manera directa al Estado.

9.5 Otros Recursos. A partir del acontecimiento y durante la continuación de un Evento de Incumplimiento:

- (a) El Acreditante podrá ejercer cualquier o todos los derechos y recursos, incluyendo, sin limitar, o sin perjuicio de los demás derechos y recursos del Acreditante, todos y cualesquier derechos y recursos disponibles en virtud de cualesquiera Documentos de la Operación y de la Ley Aplicable.
- (b) Cualesquiera gastos razonables y documentados relacionados directamente del ejercicio de acciones judiciales o extrajudiciales por parte del Acreditante, utilizados para cualquier propósito referido en esta Cláusula, ya sean o no en exceso del Crédito (i) se encontrarán regidos por el presente Contrato, (ii) serán reembolsados al Acreditante, (iii) causarán intereses a la Tasa prevista para los intereses moratorios, y (iv) serán exigibles cuando lo requiera el Acreditante.

Cláusula Diez. Misceláneos.

10.1 Costos y Gastos. El Estado deberá, una vez que se haya dispuesto el Crédito, pagar dentro de 10 (Diez) Días Hábiles siguientes a la solicitud respectiva, todos los Gastos.

10.2 Indemnización. Independientemente de la consumación de las operaciones contempladas por el presente Contrato, el Estado deberá pagar, indemnizar y mantener en paz y a salvo al Acreditante y a cada uno de sus respectivos funcionarios, consejeros, empleados, agentes, apoderados, subsidiarias y afiliadas (cada una, una "Persona Indemnizada") de y en contra de cualesquiera y todas responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, penas, reclamos, acciones, sentencias, demandas, costos, cargos, gastos menores razonables o desembolsos (incluyendo costos de abogados) de cualquier tipo o naturaleza que puedan en cualquier momento ser impuestos sobre, incurridos por, o dictados en contra de cualquiera de dichas Personas Indemnizadas de cualquier forma que se relacione con o surja de este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, incluyendo el Fideicomiso y cualquier otro documento o instrumento contemplado por o referido en el presente o en aquellos o las operaciones contempladas en el presente o en aquellos, o cualquier acción llevada a cabo u omitida por cualesquiera de dichas Personas Indemnizadas conforme a o en relación con cualquiera de los anteriores, incluyendo con respecto al ejercicio por parte del Acreditante de cualquiera de sus respectivos derechos y recursos de conformidad con cualesquiera de los Documentos de la Operación, y cualquier investigación, litigio o procedimiento (incluyendo cualquier procedimiento de quiebra, insolvencia, reestructuración u otro procedimiento similar o procedimiento de apelación) relacionado con este Contrato o cualquier Documento de la Operación, independientemente de que cualquier Persona Indemnizada sea parte de los mismos, (las anteriores, en su conjunto, las "Responsabilidades Indemnizadas"). El Estado no se encontrará obligado a cubrir las Responsabilidades Indemnizadas cuando éstas sean consecuencia de culpa, mala fe, dolo o negligencia de la Persona Indemnizada de que se trate.

10.3 Notificaciones.

- (a) Para los efectos relativos al presente Contrato, el Acreditante y el Estado, señalan como domicilio el siguiente:

El Acreditante

Prolongación Paseo de la Reforma No. 500
Colonia Lomas de Santa Fe
Delegación Álvaro Obregón
Ciudad de México
Distrito Federal C.P. 01219
Teléfono: (55) 5257-8000
Atención: Martín Chow Hernández
Marcela Valdés Hernández
Raúl Gutierrez Vargas.

El Estado

Secretaría de Finanzas
Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz
Soldado de la Patria
Edificio Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graf No. 1
Reyes Mantecón
San Bartolo Coyotepec
Centro, Oaxaca, C.P. 71257
Teléfono: (951) 501-6900
Atención: Secretario de Finanzas y/o Tesorero de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Para el efecto de recibir notificaciones, las Partes señalan el domicilio a que antes se hace referencia como convencional, por lo que en los términos del artículo 1070 (mil setenta) del Código de Comercio, están enteramente de acuerdo en que si se acude a su respectivo domicilio a practicar notificación personal y dicho domicilio no le corresponde, se proceda a la notificación por edictos sin necesidad de que se recabe el informe señalado en el mencionado artículo. Mientras las Partes no notifiquen por escrito el cambio de su respectivo domicilio, los emplazamientos y demás diligencias judiciales o extrajudiciales se practicarán en los domicilios señalados en la presente cláusula.

- (b) Toda notificación que deba hacerse de conformidad con el presente Contrato, deberá realizarse por escrito mediante fedatario público, correo certificado o servicio de mensajería, ambas con acuse de recibo, en los domicilios antes mencionados.

Lo anterior en el entendido que las Partes podrán hacer notificaciones por medios electrónicos, siempre que confirmen dichas notificaciones mediante correo certificado o servicio de mensajería, ambas con acuse de recibo.

10.4 Cesión. Este Contrato será obligatorio para, y operará en beneficio de, y será ejecutable para los causahabientes respectivos y cesionarios permitidos de las partes del presente Contrato. El Estado no podrá ceder, en todo o en parte, o de otra manera transferir cualquiera de sus derechos u obligaciones derivados de este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, a menos que se obtenga el consentimiento por escrito del Acreditante.

El Acreditante podrá ceder o de cualquier otra forma transmitir todo o parte de sus derechos y/u obligaciones bajo el presente Contrato. En caso de que el Acreditante realice la cesión o transmisión de sus derechos y obligaciones del presente Contrato, el Estado deberá coadyuvar con el Acreditante y el cesionario, para realizar todos los actos y gestiones necesarios, incluyendo sin limitar, modificar el Registro fiduciario, el Registro Estatal y el

Registro Federal, con el fin de que la cesión respectiva surta plenos efectos y el cesionario aparezca como titular del crédito que le hubiese sido cedido y esté facultado para ejercer los derechos que le correspondan como "Acreditante" al amparo del presente Contrato, así como a coadyuvar para llevar a cabo las modificaciones que sean necesarias en el Fideicomiso.

10.5 Renuncia de derechos. La omisión por parte del Acreditante en el ejercicio de los derechos previstos en este instrumento, en ningún caso tendrán el efecto de una renuncia a los mismos ni que el ejercicio singular o parcial por parte del Acreditante de cualquier derecho derivado de este instrumento excluye algún otro derecho, facultad o privilegio.

10.6 Reemplazo. En caso de que el Acreditante reciba cualquier pago por o en nombre del Estado, que sea posteriormente, total o parcialmente, invalidado, declarado como fraudulento o ilegítimo, separado o requerido a ser devuelto al Estado, dicho monto se considerará como si nunca hubiere sido pagado al Acreditante y en consecuencia el Estado estará obligado a cubrir el monto de principal más los intereses correspondientes sobre dicho monto al Acreditante dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el monto correspondiente hubiere sido devuelto al Estado.

10.7 Modificación o renuncia.

- (a) Ninguna disposición de este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación podrá ser modificada, reemplazada, reformada o renunciada, excepto por un instrumento por escrito firmado por el Acreditante y el Estado. El Acreditante podrá de manera unilateral y por escrito, otorgar dispensas al Estado respecto del cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones al amparo de este Contrato.
- (b) Cualquier renuncia y cualquier modificación, reemplazo o reforma realizada o celebrada de acuerdo con el inciso (a) anterior, será obligatoria para el Estado y para el Acreditante.

10.8 Invalidez Parcial; nulidad o ineficacia del Contrato. La invalidez de cualquier cláusula o párrafo de este Contrato no afectará las demás disposiciones del presente, las cuales deberán continuar vigentes y deberán interpretarse como si dicha cláusula o párrafo nunca hubiere sido insertado.

10.9 Ley Aplicable; jurisdicción.

- (a) Ley aplicable. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las Partes se someten a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos.
- (b) Jurisdicción. Las Partes de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, a los Tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal. Las Partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

10.10 Medios de pago y fechas de acreditamiento. Los pagos que realice el Estado se aplicarán de acuerdo con el medio de pago utilizado de conformidad con la tabla siguiente:

Medios de pago:	Fechas de acreditamiento del pago:
Efectivo	Se acreditará el mismo día.
Cheque	a) Del Acreditante, se acreditará el mismo día.

	b) De otro banco, depositado antes de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente; y después de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el segundo día hábil bancario siguiente.
Domiciliación	Se acreditará: a) En la fecha que se acuerde con el Estado; o b) En la fecha límite de pago.
Transferencias electrónicas fondos	a) A través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), o mediante cargos y abonos a cuentas en el mismo el Acreditante, se acreditará el mismo día hábil en que se ordene la transferencia. b) A través del Sistema de Transferencia Electrónicas, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente al que se ordene la transferencia.

10.11 Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago. Sin perjuicio de la obligación del Estado de cumplir sus obligaciones de pago bajo este Contrato de manera directa, se establece como medio de pago el patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar los recursos derivados del ejercicio de los Derechos sobre las Participaciones, y los Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso PPS, mediante pagos realizados por conducto del Fiduciario del Fideicomiso y del Fiduciario PPS, para lo cual el Estado en este acto autoriza al Acreditante para que, a través de las Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleraciones, Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificaciones de Incumplimiento, instruya al Fiduciario del Fideicomiso a transferirle o depositarle las cantidades pagaderas por el Estado conforme a lo dispuesto en este Contrato y en el propio Fideicomiso.

10.12 Acuerdo Total. Este contrato representa el acuerdo definitivo y completo de las Partes del presente, y todas las negociaciones previas, declaraciones, entendimientos, escritos y declaraciones de cualquier naturaleza son en este acto, sobreseídos en su totalidad por los términos de este Contrato.

10.13 Informes del crédito. El Estado faculta al Banco para proporcionar y, en su caso, solicitar, información relacionada con su situación patrimonial y operaciones de crédito, a las sociedades de información crediticia autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las distintas entidades financieras integrantes de Grupo Financiero Santander México.

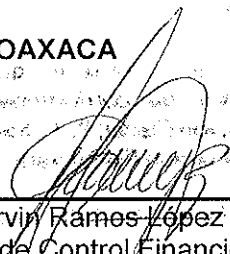
Al firmar el presente Contrato el Estado otorga su consentimiento expreso en relación con lo siguiente:

Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, señalando como domicilio convencional para los efectos relacionados con el presente aviso el señalado en Av. Prolongación Paseo de la Reforma, número 500, Colonia Lomas de Santa Fe, C.P. 01219, en México Distrito Federal, hace de su conocimiento que sus datos personales serán protegidos de acuerdo a lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares así como por nuestra política de privacidad y que el tratamiento que se haga de sus datos será con la finalidad, enunciando sin limitar, de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales pactadas entre las partes, la realización de actividades propias, relacionadas y derivadas de nuestro objeto social, así como para fines

comerciales y promocionales. Usted podrá consultar nuestro aviso de privacidad completo en la página www.santander.com.mx.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los representantes de las partes firman este Contrato, en la Ciudad de México, el 22 de octubre de 2015.


ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
EL ACREDITADO

 _____ C. Carlos de la Cruz Orozco Tesorero de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado	 _____ C. Irvin Ramos López Coordinador de Control Financiero de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado
--	--

EL ACREDITANTE
BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO

 _____ Martín Chow Hernández Representante legal	 _____ Raúl Gutierrez Vargas Representante legal
--	---